

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm.: OE-2026- 030

ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DE PUERTO RICO, HON. JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, PARA ESTABLECER LA INICIATIVA “PUERTO RICO ABRAZA A VENEZUELA”, COORDINAR LOS ESFUERZOS INTERAGENCIALES DESTINADOS A SU EJECUCIÓN Y DISPONER LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

POR CUANTO: El miércoles, 24 de junio de 2026, Venezuela fue impactada por dos (2) movimientos sísmicos de magnitudes 7.2 y 7.5, ocurridos con apenas treinta y nueve (39) segundos de diferencia, según informó el Servicio Geológico de los Estados Unidos (USGS). Los sismos ocasionaron daños significativos en los estados de La Guaira, Miranda, Aragua, Carabobo, Falcón, Lara y Mérida, así como en el Distrito Capital (Caracas), provocando el colapso de estructuras, afectando infraestructura crítica e interrumpiendo la prestación de servicios esenciales.

POR CUANTO: La magnitud de los daños ocasionados por dichos eventos sísmicos ha generado una grave emergencia humanitaria que ha requerido la movilización inmediata de recursos de respuesta y recuperación por parte de las autoridades venezolanas y de la comunidad internacional. Al momento de la firma de esta Orden Ejecutiva, se habían reportado más de mil cuatrocientas (1,400) personas fallecidas y más de tres mil doscientas (3,200) personas heridas, cifras que continúan en aumento conforme avanzan las labores de búsqueda, rescate y evaluación de los daños.

POR CUANTO: Puerto Rico conoce de primera mano las consecuencias devastadoras que pueden ocasionar los desastres naturales. La experiencia vivida por nuestro pueblo ante huracanes, terremotos y otras emergencias ha demostrado que la solidaridad constituye uno de los valores más arraigados de nuestra sociedad y que la cooperación entre pueblos hermanos es indispensable para salvar vidas, aliviar el sufrimiento humano y acelerar los procesos de recuperación.

POR CUANTO: Ha sido una constante del pueblo puertorriqueño extender su mano amiga y solidaria a las comunidades afectadas por desastres y emergencias, tanto dentro como fuera de nuestras fronteras. Es política pública de esta Administración promover y facilitar iniciativas de asistencia humanitaria y cooperación internacional, en coordinación con el Gobierno de los Estados Unidos y conforme a las leyes estatales y federales aplicables, a fin de canalizar de manera organizada la generosidad del pueblo de Puerto Rico en apoyo al pueblo venezolano durante este momento de necesidad

POR CUANTO: Según la Encuesta sobre la Comunidad Estadounidense (American Community Survey, ACS) de la Oficina del Censo de los Estados Unidos, aproximadamente 988,000 personas nacidas en Venezuela residían en los Estados Unidos durante el año 2024. La comunidad venezolana constituye una de las poblaciones inmigrantes de más rápido crecimiento en la nación, con una presencia significativa en estados como Florida, Texas y Georgia, así como en Puerto Rico, donde un número creciente de venezolanos ha establecido su residencia y mantiene estrechos vínculos familiares, sociales y económicos con la Isla, por lo que los eventos sísmicos de gran magnitud ocurridos en Venezuela tienen un impacto sobre residentes en Puerto Rico.

POR TANTO: Yo, JENNIFFER A. GONZÁLEZ COLÓN, Gobernadora de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me confiere la Constitución y las Leyes de Puerto Rico, por la presente, decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª

PUERTO RICO ABRAZA A VENEZUELA. Se crea la iniciativa "**Puerto Rico Abraza a Venezuela**", bajo la coordinación del Departamento de Estado de Puerto Rico (el "Departamento de Estado"), con el propósito de canalizar, coordinar y facilitar la asistencia humanitaria, técnica, médica y logística del Gobierno de Puerto Rico en apoyo al pueblo venezolano, en respuesta a la emergencia ocasionada por los movimientos sísmicos ocurridos el 24 de junio de 2026.

SECCIÓN 2ª

COORDINACIÓN. El Departamento de Estado coordinará los esfuerzos dispuestos en esta Orden Ejecutiva. Para estos fines, y sin que ello constituya una limitación, deberá:

1. Establecer comunicación oficial con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, la Embajada de los Estados Unidos en Venezuela, las autoridades federales competentes y las autoridades venezolanas correspondientes, con el propósito de articular y canalizar de manera efectiva la asistencia ofrecida por el Gobierno de Puerto Rico.
2. Coordinar, junto con las agencias concernidas, la movilización de personal especializado, equipo y demás recursos disponibles que puedan contribuir a las labores de respuesta, auxilio, rescate y recuperación, conforme a las necesidades identificadas y sujeto a las autorizaciones estatales y federales aplicables.
3. Coordinar con organizaciones sin fines de lucro, entidades comunitarias, organizaciones de base de fe, instituciones académicas y el sector privado las iniciativas dirigidas a atender las necesidades humanitarias derivadas de la emergencia.
4. Establecer y coordinar centros de acopio en los municipios de Guaynabo, Manatí, Ponce, Fajardo y Mayagüez, así como en cualquier otro municipio que el Departamento de Estado estime necesario, para la recepción, clasificación, almacenamiento y envío de artículos de primera necesidad, medicamentos, suministros médicos, alimentos no perecederos, productos de higiene y cualesquiera otros bienes o materiales destinados a atender la emergencia humanitaria.
5. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y protocolos estatales, federales e internacionales aplicables en la implementación de esta Orden Ejecutiva.

Todas las agencias de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico deberán brindar la cooperación y asistencia necesarias para cumplir con los propósitos de esta Orden Ejecutiva.

SECCIÓN 3ª

BRIGADAS MÉDICAS. El Departamento de Salud, conforme a las necesidades identificadas y sujeto a la coordinación con las autoridades federales y venezolanas competentes, podrá coordinar la recepción de pacientes cuya condición así lo amerite, así como el despliegue de brigadas médicas, equipos de respuesta rápida y personal voluntario, en coordinación con la Administración de Servicios Médicos ("ASEM"), el Centro Médico de Puerto Rico y cualquier otra entidad pública o privada pertinente.

A esos fines, el Departamento de Salud establecerá los vínculos necesarios, por conducto del Departamento de Estado, con el Departamento de Estado de los Estados Unidos, las autoridades federales competentes y las autoridades venezolanas correspondientes, a fin de organizar estos esfuerzos y asegurar el cumplimiento con las leyes, reglamentos y protocolos internacionales y de salud pública aplicables.

- SECCIÓN 4ª** **EQUIPOS DE RESPUESTA Y RESCATE.** El Departamento de Estado, en coordinación con el Departamento de Seguridad Pública, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, el Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y las demás agencias concernidas, podrá gestionar, conforme a las necesidades identificadas y sujeto a las autorizaciones correspondientes, la movilización y el despliegue de equipos de búsqueda y rescate, bomberos, personal de emergencias y otro personal especializado para apoyar las labores de respuesta inmediata, rescate y recuperación en las áreas afectadas por los movimientos sísmicos.
- SECCIÓN 5ª** **APOYO LOGÍSTICO Y CENTROS DE ACOPIO.** El Departamento de Estado incentivará, coordinará y colaborará con el sector privado, los municipios, las organizaciones sin fines de lucro, las instituciones religiosas, las entidades comunitarias y demás organismos pertinentes para establecer y operar centros de acopio, organizar campañas de donación y coordinar la recepción, clasificación, almacenamiento, transporte y entrega de la ayuda humanitaria recopilada. El Departamento de Estado determinará la ubicación y los horarios de operación de los centros de acopio, y podrá modificarlos según lo requieran las necesidades de la respuesta humanitaria.
- SECCIÓN 6ª** **INFORMES DE PROGRESO.** La Secretaría de Estado deberá rendir a la Oficina de la Gobernadora, por conducto de la Secretaría de la Gobernación, un informe quincenal sobre las acciones realizadas conforme a esta Orden Ejecutiva. Dicho informe incluirá un resumen de los recursos movilizados, las ayudas recibidas y distribuidas, las alianzas establecidas, el estado de las gestiones interagenciales y cualquier otra información pertinente para evaluar el progreso y la efectividad de la iniciativa.
- SECCIÓN 7ª** **EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA.** El Departamento de Estado, en coordinación con el Gobierno de los Estados Unidos, podrá extender los esfuerzos de asistencia dispuestos en esta Orden Ejecutiva a otras jurisdicciones o comunidades afectadas por los movimientos sísmicos del 24 de junio de 2026, sujeto a la evaluación y autorización previa de la Oficina de la Gobernadora.
- SECCIÓN 8ª** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deroga y deja sin efecto cualquier otra orden ejecutiva en la medida en que exista incompatibilidad con sus disposiciones.
- SECCIÓN 9ª** **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “AGENCIA”.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” significa toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo las corporaciones públicas, independientemente de su denominación.
- SECCIÓN 10ª** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras. Si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor y efecto.
- SECCIÓN 11ª** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene el propósito de crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole contra el Gobierno de Puerto Rico, sus agencias, instrumentalidades, funcionarios, empleados o cualquier otra persona.
- SECCIÓN 12ª** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva será presentada inmediatamente al Departamento de Estado para su publicación y más amplia difusión.

SECCIÓN 13ª

VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente hasta que sea enmendada, revocada o dejada sin efecto por otra orden ejecutiva o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el Sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de junio de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Jennifer A. González Colón".

JENNIFER A. GONZÁLEZ COLÓN
GOBERNADORA

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 28 de junio de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rosachely Rivera Santana".

ROSACHELY RIVERA SANTANA
SECRETARIA DE ESTADO